



**AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 201 DE 2026

Por medio de la cual se redistribuyen funciones para separar los roles de instrucción y juzgamiento y garantizar la doble instancia y doble conformidad en las actuaciones disciplinarias en la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas en los numerales 9, 12 y 16 del Artículo 10 del Decreto 4170 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto 4170 de 2011 determina la creación de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, otorgándole personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, atribución que faculta la expedición de actos administrativos y la celebración de contratos.

Que el artículo 10 numeral 9 del Decreto 4170 de 2011, le otorga la función al Director General para adoptar las normas internas necesarias para el funcionamiento de la Agencia.

Que el artículo 10 numeral 12 del Decreto 4170 de 2011, le concede la función al Director General de ejercer el control interno disciplinario.

Que el artículo 10 numeral 16 del Decreto 4170 de 2011, concede al Director General la potestad de crear, organizar y conformar comités, comisiones y grupos internos de trabajo, para el adecuado funcionamiento de la Agencia, de acuerdo con las necesidades del servicio y la estructura interna.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso "*Petro Urrego Vs Colombia*", ordenó al Estado colombiano en sentencia del 8 de julio de 2020, adecuar el ordenamiento jurídico interno en atención a los siguientes parámetros:

"(...) la concentración de las facultades investigativas y sancionatorias en una misma entidad, característica común en los procesos administrativos disciplinarios, no es en sí misma incompatible con el artículo 8.1 de la Convención, siempre que dichas atribuciones recaigan en distintas instancias o dependencias de la entidad de que se trate, cuya composición varíe de manera que (sic) tal que los funcionarios que resuelvan sobre los méritos de los cargos formulados sean diferentes a quienes hayan formulado la acusación disciplinaria y no estén subordinados a estos últimos".

RESOLUCIÓN NÚMERO 171 de 2026 Hoja N°. 2

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se redistribuyen funciones para separar los roles de instrucción y juzgamiento y garantizar la doble instancia y doble conformidad en las actuaciones disciplinarias en la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente".

Que con la finalidad de ajustar el ejercicio de la facultad disciplinaria a las recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a los estándares internacionales en los procesos administrativos disciplinarios, se profiere la Ley 1952 de 2019 "*Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario*", norma modificada por la Ley 2094 de 2021, que contempla la gestión disciplinaria en sus principales etapas de instrucción y juzgamiento, garantizando que el funcionario que conoce de la instrucción no sea el que adelante el juzgamiento.

Que el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021, estableció que el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario que conoce en la etapa de instrucción no sea el mismo que adelante la etapa de juzgamiento. Norma que recoge lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Política, que establece la aplicación del debido proceso a toda clase de actuación administrativa o judicial, garantizado el principio de imparcialidad y el derecho a impugnar la sanción en su contra, para que sea revisada por autoridad diferente de quien la profirió.

Que el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, dispone que toda entidad u organismo del Estado debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores denominada oficina de control disciplinario interno. A su vez contempla en caso de imposibilidad por parte de la entidad u organismo del Estado en garantizar la segunda instancia y la doble conformidad por razones de estructura organizacional, estas serán de competencia de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias.

Que mediante la Directiva 13 de 2021, la Procuraduría General Nación imparte los lineamientos para la implementación de la Ley 2094 de 2021, indicando que: "*uno de los aspectos principales de la Ley 2094 de 2021 es la separación de funciones de instrucción y juzgamiento en el proceso disciplinario, de manera que cada etapa sea asumida por dependencias diferentes e independientes entre sí*".

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Circular 100-002 de 2022, estableció los lineamientos organizacionales para la adecuación de las unidades u oficinas de instrucción y juzgamiento de control disciplinario interno en las entidades públicas indicando que: "*deberán desarrollar y formalizar la alternativa que más se adecúe a su capacidad institucional, a través de los medios formales existentes (modificación del acto administrativo de estructura, planta, manual de funciones y competencias laborales y sus justificaciones técnicas)*".

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública acude al Departamento Administrativo de Función Pública y a la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, en cumplimiento con la normatividad para las reformas de la planta de personal establecido en el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012, obteniendo los estudios técnicos de diseño y refortalecimiento institucional y formalización de empleos. Documento que respecto a los asuntos disciplinarios planteó como propuesta la creación de una Oficina Asesora Jurídica a cargo de la etapa de Juzgamiento y la asignación de la etapa de instrucción a cargo de la Secretaría General.

Que mediante la Circular No. 09 del 6 octubre de 2025, la Procuraduría General de la Nación, reiteró la obligación de las entidades públicas de organizar e implementar el control interno disciplinario e instó a las entidades que no han cumplido con este requisito, conforme a la Ley 1952 de 2019, a tomar medidas

RESOLUCIÓN NÚMERO 171 de 2026 Hoja N°. 3

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se redistribuyen funciones para separar los roles de instrucción y juzgamiento y garantizar la doble instancia y doble conformidad en las actuaciones disciplinarias en la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente".

urgentes; adicionalmente requirió a los Jefes de Control Interno para que en el término de ocho (8) meses contados a partir de la expedición de la presente circular, presentarán un informe del cumplimiento o estado de avance de la normativa; y adicionalmente solicitó al Departamento Administrativo de la Función Pública informar a ese ente de control, las entidades que no cuenten con la organización del control interno disciplinario con corte 31 de abril de 2026, para dar inicio a las investigaciones disciplinarias.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública expidió las resoluciones No. 148 de marzo 21 de 2025, No. 804 del 13 de noviembre de 2025 y la No. 819 del 20 de noviembre de 2025, en las cuales se asignan funciones y se crean grupos de trabajo, con el fin de acoger la normatividad del Código General Disciplinario y los referidos lineamientos de la Procuraduría General de la Nación y del Departamento Administrativo de la Función Pública, con la finalidad de organización de la oficina de control interno disciplinario.

Que la normativa interna y la estructura de la entidad, no logra ajustarse a los presupuestos determinados en el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, frente a la creación de la Oficina de Control Disciplinario Interno que cuente con un jefe a cargo de esta dependencia y la garantía de contar con segunda instancia. Lo anterior por imposibilidad administrativa en la estructura actual de la entidad que, de acuerdo con lo determinado por el Departamento de Función Pública, para la creación de la esta dependencia y las demás modificaciones necesarias en la planta; requiere concepto favorable y aprobación por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Que, solicitada la aprobación y concepto favorable, se negó y se estableció que para su aprobación se deben hacer nueva solicitud de viabilidad ajusta a lo previsto en el Decreto del Plan de Austeridad 2025 y a la Circular Conjunta No. 100-011 de 2023, conforme lo indicó la Dirección General del Presupuesto Público Nacional en oficio 2-2025-004025 de fecha enero 24 de 2025.

Que la normatividad interna, en busca de solucionar la contingencia anterior, creo grupos internos y realizó asignación de funciones, en atención a lo señalado en el Parágrafo 1° del artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, que indica que la unidad u oficina del más alto nivel es la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración.

Que la creación de grupos y asignación de funciones para dar cumplimiento a las Leyes 1952 de 2019 y 2094 de 2021, por la estructura de la entidad no logra los estándares de independencia, imparcialidad y autonomía en cabeza de los funcionarios responsables de la competencia de la potestad disciplinaria para adelantar de manera separada la instrucción y juzgamiento en primera y segunda instancia, lo que puede afectar el principio de imparcialidad, impugnación de la sanción en contra, la determinación del superior funcional y jerárquico en la revisión de la decisión por autoridad diferente.

Que en atención a los antecedentes expuestos se hace necesario dar todas las garantías al debido proceso para los sujetos disciplinables, mediante la organización del control interno disciplinario, en espera de superar los condicionamientos en la estructura interna de la entidad, que ante la imposibilidad de garantizar la segunda instancia al interior de la Agencia, se debe dar aplicación al artículo 93 de la ley 1952 de 2019, para que las actuaciones de instancia sean remitidas a la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias y se surta la doble conformidad en los casos que requieran su trámite.

Que en virtud de lo expuesto, bajo lo establecido en la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, y con el fin de dar garantías en el desarrollo

RESOLUCIÓN NÚMERO 171 de 2026 Hoja N°. 4

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se redistribuyen funciones para separar los roles de instrucción y juzgamiento y garantizar la doble instancia y doble conformidad en las actuaciones disciplinarias en la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente".

de los procesos que se tramiten al interior de la Agencia Nacional de Contratación Pública, en cumplimiento inmediato a la separación de la etapa de instrucción y el juzgamiento, doble instancia y doble conformidad en respeto al debido proceso, resulta necesario redistribuir funciones en ejercicio de la potestad disciplinaria al interior de la entidad.

En mérito de lo expuesto el Director de la Agencia Nacional de Contratación Pública, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias:

RESUELVE:

TÍTULO PRIMERO

DIVISIÓN DE ROLES EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS EN LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO

ATRIBUCIONES DE INSTRUCCIÓN Y ACUSACIÓN EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS EN LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 1º. ETAPA DE INSTRUCCIÓN. El Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Legales, Judiciales y Disciplinarios de la Secretaría General conocerá de las actuaciones disciplinarias en contra de los funcionarios y exfuncionarios de la Agencia Nacional de Contratación Pública, de la etapa de instrucción que comprende la Indagación Preliminar y la Investigación Disciplinaria, que inicia con la evaluación de la queja o informe del servidor público, hasta la notificación del pliego de cargos o de la decisión de archivo; actos de cierre de esta etapa.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Al momento de entrar en vigencia la presente resolución, las actuaciones disciplinarias que se encuentren en etapa de instrucción a cargo del Grupo de Gestión Jurídica de la Dirección General bajo lo previsto en la Resolución 804 de 2025, serán remitidas al Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Legales, Judiciales y Disciplinarios de la Secretaría General, para que continúen con el adelantamiento del procedimiento en esta etapa.

CAPÍTULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES DE JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS EN LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 2º. ETAPA DE JUZGAMIENTO. El Grupo de Gestión Jurídica de la Dirección General, conocerá en primera instancia de la etapa de juzgamiento de las actuaciones disciplinarias en contra de los funcionarios y exfuncionarios de la

RESOLUCIÓN NÚMERO 171 de 2026 Hoja N°. 5

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se redistribuyen funciones para separar los roles de instrucción y juzgamiento y garantizar la doble instancia y doble conformidad en las actuaciones disciplinarias en la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente".

Agencia Nacional de Contratación Pública, etapa en la que se proferirá fallo o se ordenará el archivo de actuación disciplinaria.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Al momento de entrar en vigencia la presente resolución, las actuaciones disciplinarias que se encuentren en etapa de Juzgamiento a cargo del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Legales, Judiciales y Disciplinarios de la Secretaría General bajo lo previsto en la Resolución 804 de 2025, serán remitidas al Grupo de Gestión Jurídica de la Dirección General, para que continúen con el adelantamiento del procedimiento en esta etapa.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA REMISIÓN PARA EL CONOCIMIENTO DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN, QUEJA Y CONSULTA DE LAS DECISIONES DE SUSPENSIÓN, EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS Y EXFUNCIONARIOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 3°. Los recursos de apelación y de queja contra las decisiones dictadas en la etapa de instrucción por El Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Legales, Judiciales y Disciplinarios de la Secretaría General, así como la de las decisiones de suspensión provisional proferidas en esta etapa, deberán ser remitidas a la Procuraduría General de la Nación para que los conozca de conformidad a sus competencias.

ARTÍCULO 4°. Los recursos de apelación y de queja contra las decisiones dictadas en primera instancia en la etapa de juzgamiento por El Grupo de Gestión Jurídica de la Dirección General, así como la consulta de las decisiones de suspensión provisional proferidas en esta etapa, deberán ser remitidas a la Procuraduría General de la Nación para que conozca en segunda instancia de conformidad a sus competencias.

TÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 5° TRANSITORIO. A efectos de realizar las actuaciones procesales y secretariales necesarias en cumplimiento de esta resolución, se suspenderán los términos procesales de todas las actuaciones de carácter disciplinario que se adelantan en la Agencia Nacional de Contratación Pública, a partir del 9 de abril de 2026 hasta el 17 de abril de 2026, incluyendo en este término la inclusión de las constancias respectivas en cada expediente.

ARTÍCULO 6° TRANSITORIO. El operador disciplinario, en ejercicio de sus funciones en la instancia en que se encuentre en conocimiento y a cargo de los asuntos disciplinarios, realizará las actividades necesarias para la remisión, recepción y reasignación de expedientes, comunicación a los sujetos procesales de esta actuación, así como se realizará la actualización de la información en las bases de datos correspondientes.

RESOLUCIÓN NÚMERO 171 de 2026 Hoja N°. 6

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se redistribuyen funciones para separar los roles de instrucción y juzgamiento y garantizar la doble instancia y doble conformidad en las actuaciones disciplinarias en la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente".

TÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 7º. PUBLICIDAD. Al presente acto administrativo se le dará la publicidad de acuerdo con la normativa que rige y se hará su divulgación por parte de la Secretaría General y la Subdirección de Información y Desarrollo Tecnológico, en la página web de la entidad.

ARTÍCULO 8º. VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de abril de 2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTÓBAL PADILLA TEJEDA
Director General

Aprobó: Ana María Tolosa Rico - Secretaría General 
Revisó: Luis Enrique Perea Garces - Asesor Experto - Dirección General 
William Javier Murcia Acevedo - Asesor Experto - Dirección General 